

Memorando Nro. CNEL-MAN-JUR-2017-1074-M

Manabí, 10 de octubre de 2017

PARA: Sra. Jessica Jessenia Andrade Palma
Líder De Adquisiciones - MAN

Sr. Ing. Paul Alexander Borja Palma
Director Administrativo Financiero, encargado - MAN

Sr. Ing. Alejandro Vicente Poveda Cedeño
Profesional de Construcciones y Fiscalización - MAN

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATO N° 110-2017 DEL PROCESO
BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-SP-001

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto al presente, el contrato N° 110-2017 suscrito con la **ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO**, cuyo objeto es el "**MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID IIID III 2016**", el mismo que cumple con los requisitos estipulados en la LOSNCP y su reglamento.

PROCESO	OBJETO	CONTRATISTA /ADJUDICADO	DOCUMENTOS
BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-SP-001	"MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID IIID III 2016"	ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO	CONTRATO, POLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO, Y DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES DEL EXPEDIENTE

Así como también dentro del proceso para la "**MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID IIID III 2016**", se ha entregado la siguiente garantía:

Memorando Nro. CNEL-MAN-JUR-2017-1074-M

Manabí, 10 de octubre de 2017

POLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO, contenida en la Póliza N° 0004161 emitida por **SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, en la suma de **(USD 3,146.67) TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 67/100**; cubriendo así el valor que corresponde al cien por ciento (100%), del anticipo otorgado, es decir que es del 20% del monto total del contrato, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia desde el 02 de octubre del 2017 hasta el 30 de abril 2018.

Por lo expuesto, se atiende la validación y verificación de la póliza y/o garantía, la misma que cumple con los requisitos establecidos en la LOSNCP, consecuentemente, se verifica que es aceptable para CNEL UN MAN.

Adjunto encontrará en físico.

Atentamente,



Abg. Marjorie Jhoselyn Guillen Ormaza
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:

- CNEL-MAN-ADQ-2017-0539-M

Anexos:

- poliza__bu_sweaden_ing_tedy_eudoro_velez_zambrano.pdf
- validacion_poliza__bu_sweaden_ing_tedy_eudoro_velez_zambrano.pdf

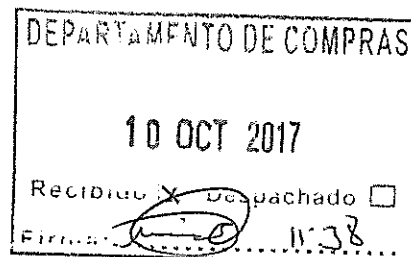
Copia:

Sra. Estela Lolaida Valeriano Ponce
Secretaria 4 - man

Sra. Leda. Reggiany Rileys Moreira Jaramillo
Asistente Administrativa - MAN

Sr. Abg. Luis Alberto Caicedo Vivero
Profesional Jurídico - MAN

Sr. Abg. José Eduardo Velásquez Cano
Técnico de Recaudación - man



Memorando Nro. CNELEP-MAN-JUR-2017-1074-M

Manabí, 10 de octubre de 2017

jevc

CONTRATO PARA: "MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID III"

CONTRATISTA: ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO

PLAZO: DOSCIENTOS DIEZ DÍAS (210)

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: ING. ALEJANDRO VICENTE POVEDA CEDEÑO

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio MANABÍ, representada por el B.A. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONSALVE, en calidad de ADMINISTRADOR DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el **ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO con RUC N° 1308313087001**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la " **MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID III**".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del proceso **BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-SP-001**, para la " **MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID III**", mediante resolución de Inicio No. ADM-MAN-116-2017, de fecha 06 de julio del 2017.

1.3. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 10073**, de fecha 15 de junio de 2017.

1.4. Luego del proceso correspondiente, el B.A. José Antonio García Monsalve, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de Adjudicación N° **ADM-MAN-146-2017**, de fecha 18 de agosto del 2017, adjudicó la ejecución del proceso **BIDIII-RSND-CNELMAN-DI-SP-001** para la " **MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID III**".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



- a) El pliego, incluyendo los términos de referencia que corresponden a la supervisión contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de la supervisión (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman, incluyendo aclaraciones y convalidaciones.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los servicios de la " **MAN SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TRIFÁSICA A 13.8 KV COLIMES – LOS AMARILLOS DEL CANTÓN PAJÁN, RSND BID III**".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de fiscalización, con sujeción a su oferta, instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$ 15.733.36 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 36/100)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo el veinte por ciento 20 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, previa la entrega de las garantías correspondientes por parte del contratista.

5.2. El valor restante del contrato, esto es, ochenta por ciento (80%), se lo hará mediante tres pagos: un 20% con el avance físico del 35% del contrato de obra; el 30% con un avance físico del 70% de obra; y el restante 30% con un avance físico del 100% de la obra a supervisar.

5.3. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

BUEN USO DE ANTICIPO.- Que cubra el 100% del valor a ser recibido en calidad de anticipo, que será entregada en cualquier forma establecidas en los numerales 1.2 y 5 del artículo 73 de la LOSCNP, que será de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válido para el sector público, por igual monto y moneda.

6.2.-La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

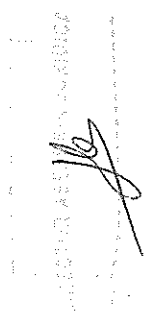
Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, que rigen a partir de la notificación del Administrador que se dio inicio al contrato principal, hasta que se firme el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato principal que vaya a Supervisar y la presentación del Informe Final Definitivo por parte del Consultor.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1x1.000 del valor original del contrato.

De igual forma se aplicaran las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de fiscalización de proyectos deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNELEP Unidad de Negocios Manabí o al Contratista.



Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al Consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El precio de este contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de ninguna naturaleza.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al **ING. ALEJANDRO VICENTE POVEDA CEDEÑO**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará



contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: CNELEP, Unidad de Negocio MANABÍ

Dirección: Avda. Flavio Reyes Vía Barbasquillo Instalaciones de la Escuela de Pesca (MANTA-MANABÍ)

Teléfono: (05) 3702000

MANTA-MANABI-ECUADOR

EL CONTRATISTA: ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO

Dirección: Provincia de Manabí, Cantón Pichincha, Parroquia Pichincha Calle Filamil Vélez,

Referencia: Sitio La Cadena a lado de la Biblioteca Municipal.

Correo: tvelez2575@hotmail.com

Celular: 0996474450

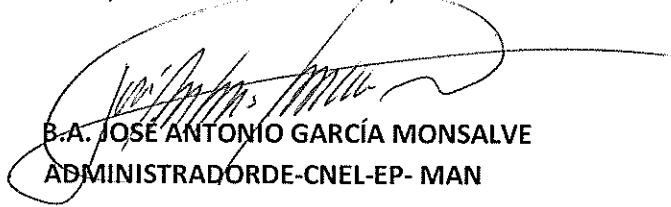
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual el contratista se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

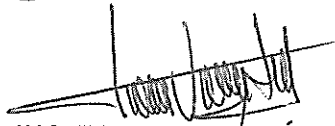
16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales delos Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


Dado, en la ciudad de Manta, a los seis días del mes de octubre de 2017.



B.A. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONSALVE
ADMINISTRADOR DE CNEL-EP- MAN



ING. TEDY EUDORO VÉLEZ ZAMBRANO
RUC 1308313087001
CONTRATISTA

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	Abg. Luis Caicedo		Jurídica	05/10/2017
Aprobado por	Abg. Jhoselyn Guillen		Jurídica	05/10/2017